



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a Datos Personales.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0270/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **06 de agosto de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0270/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Datos Personales	INFOCDMX/RR.DP.0270/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425001796
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Hoja de servicios, así como la hoja de aportaciones al Fondo de aportaciones y Fondo de pensiones	Señaló como improcedente la solicitud toda vez que: "...a información presentada en el desahogo de Prevención, no cumple con los requisitos solicitados por el área administrativa requirente..."	Información incompleta	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	06 de agosto de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA por ser improcedente al no haber desahogado la prevención.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
ISSSTE, beneficiarios, comprobantes de pago, talones de pago			



**Recurso de revisión en materia
de ejercicio de los derechos
ARCO**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- SE RESUELVE	16



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este instituto requirió a la persona recurrente; a efecto de acreditar su identidad o en su caso la personalidad jurídica de su representante y anexar copia de la respuesta dada por la institución pública; sin embargo, no desahogó la prevención en los términos establecidos, por lo que no es procedente el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Protección de Datos Personales Local en su artículo 90, 92, en correlación con el artículo 100, fracción IV, el recurso de revisión será desechado por improcedente, entre otras razones, porque no se actualiza alguna de las causales de procedencia.

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición de datos personales, a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 97, Ley de Protección de Datos Personales Local).

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:



**Recurso de revisión en materia
de ejercicio de los derechos
ARCO**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2025

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**, ya que la persona recurrente no desahogó la prevención hecha por esta Ponencia, es decir, no acreditó su titularidad ni remitió copia de la respuesta que otorgó la institución pública, lo que no actualiza alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales Local.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2025

federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **27 de mayo de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), indicando como medio de entrega la misma PNT, solicitó:

A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México,



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2025

así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE SERVICIOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, misma que deberá contemplar la totalidad de mi antigüedad, de la cual forzosamente se debió de realizar el reporte de las aportaciones destinadas al FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE PENSIONES de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, documento sin el cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.

Datos complementarios: NOMBRE: *** RFC: *** CURP: **** (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **28 de mayo de 2025**, la institución pública a través del oficio **No. SSC/DEUT/UT/3856/2025**, de fecha 28 de mayo de 2025, previno a la persona solicitante, bajo los siguientes términos:

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le indica que su solicitud de Acceso a Datos Personales, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 50, de la Ley anteriormente referida, pues no es precisa en los requerimientos planteados lo que impide la atención oportuna de su solicitud.

*Por esta razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 décimo párrafo y 52, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a efecto de salvaguardar su derecho de Acceso a Datos Personales, y estar en posibilidad de atender debidamente su solicitud, la **Dirección General de Administración de Personal** le **PREVIENE**, para que dentro de los*



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2025

diez días hábiles siguientes al día de la notificación del presente, aclarar y precise lo señalado en el documento, que se adjunta al presente oficio. (Cita Textual)

Asimismo, adjuntó copia simple del siguiente documento:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

PREVENCIÓN O EXISTENCIA DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica que para realizar el trámite de la documentación solicitada, cuenta con las siguientes opciones:

OPCIÓN 1: ACUDIR A LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES

Para solicitar: ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)

Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la **Ventanilla Única de Trámites de la Dirección General de Administración de Personal**, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; **presentando en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:**

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- CURP
- **Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)**
- Sobre tamaño carta (cualquier color).

Es importante mencionar que es indispensable contar con todos los documentales señalados, para poder realizar la entrega del documento que solicite.

NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la Subsecretaría de Operación Policial.

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS HÁBILES.
(TRÁMITE GRATUITO)



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2025



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

OPCIÓN 2. ACCESO A DERECHOS ARCO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT):

Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en formato PDF, TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como, cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría:

Para solicitar: **ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA:**

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- CURP
- **Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)**

Es importante señalar que para el ejercicio de los derechos ARCO, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensables para realizar el trámite correspondiente, por lo que, de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante.

NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la Subsecretaría de Operación Policial.

TIEMPO DE RESPUESTA: DE 20 A 60 DÍAS HÁBILES
(DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Finalmente, se solicita al peticionario que, a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia, informe a esta Unidad Administrativa la vía por la cual solicitará el acceso a la información.

ATENTAMENTE

MTRO. MARIO PASTRANA SORIANO
DIRECTOR DE CONTROL DE PERSONAL





Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2025



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

- Credencial Institucional SSC (sólo personal activo)
- CURP
- Laudos, plantillas de cuantificación y contra- recibos (en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos).
- Sobre tamaño carta (cualquier color).

Es importante mencionar que es **indispensable contar con todos los documentales señalados**, para poder realizar la entrega del documento que solicite.

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS HÁBILES.
(TRÁMITE GRATUITO)

OPCIÓN 2. ACCESO A DERECHOS ARCO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT):

Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en formato PDF, TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como, cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría:

HOJA DE SERVICIOS (PERSONAL TIPO DE NÓMINA 1 y 4):

- Último recibo comprobante de liquidación de pago. (Unidad Administrativa 12 o 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- Credencial Institucional SSC (sólo personal activo).
- CURP
- Laudos, plantillas de cuantificación y contra- recibos (en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos).

HOJA ÚNICA DE SERVICIOS (PERSONAL TIPO DE NÓMINA 1):

- Recibo comprobante de liquidación de pago (de los meses de enero y diciembre de cada año laborado desde la fecha de alta a la solicitud del trámite y/o baja, en caso de no contar con los recibos, la impresión del expediente único del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos "SINAVID", el cual podrá obtener a través del navegador de internet, mismo que se imprime ingresando con su Clave Única de Registro de Población CURP). (Unidad Administrativa 12 o 142)



**Recurso de revisión en materia
de ejercicio de los derechos
ARCO**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- Credencial Institucional SSC (sólo personal activo).
- CURP
- Laudos, plantillas de cuantificación y contra- recibos (en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos).

Es importante señalar que para el ejercicio de los derechos ARCOP, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensables para realizar el trámite correspondiente, por lo que, de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante.

TIEMPO DE RESPUESTA: DE 20 A 60 DÍAS HÁBILES
(DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Finalmente, se solicita al peticionario que, a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia, informe a esta Unidad Administrativa la vía por la cual solicitará el acceso a la información.

ATENTAMENTE

MTR. MARIO PASTRANA SORIANO
DIRECTOR DE CONTROL DE PERSONAL

**DIRECCIÓN DE
CONTROL DE
PERSONAL**





Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2025

Con fecha **10 de junio de 2025**, la institución pública declaró improcedente la solicitud de información. Al no desahogarse en los términos requeridos la prevención hecha a la hoy recurrente.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El día Con fecha **30 de junio de 2025** a través de la PNT, SISAI, la persona solicitante se agravió a través del sistema de solicitudes, toda vez, que no pudo interponer la queja en la misma Plataforma, viéndose reflejado en el SIGEMI el día **02 de julio de 2025**

“A través de la presente Plataforma Nacional de Transparencia manifiesto que por medio del apartado de "QUEJA" de la Presente Página Electrónica, no se me ha permitido ingresar la Queja Correspondiente al Folio 090163425001796, por lo que DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2025 EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA CUAL DETERMINA IMPROCEDENTE EL DESAHOGO DE PREVENCIÓN, EL CUAL FUE REALIZADO ATENDIENDO LA PREVENCIÓN REALIZADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN FECHA 28 DE MAYO DE 2025, AMBAS AUTORIDADES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta: “Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ... V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ...” Esto derivado de lo manifestado por la Directora General de Administración



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2025

de Personal, mediante su prevención de fecha 28 de mayo de 2025, ya que me viola mi derecho a obtener mi "HOJA DE SERVICIOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADA" negándome mi derecho a obtener dichos documentos, al limitarse a manifestar que existe un trámite establecido dentro de su normatividad para poder emitir la HOJA DE SERVICIOS, mismo que pretende de manera fundamentar con su manual administrativo, y omitiendo dentro de dicha prevención, hacer mención completa y total a mi petición en cuestión. Visto lo antes expuesto es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso a mi HOJA DE SERVICIOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADA en virtud de que establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al suscrito que como gobernado tengo la obligación de acatar, no establecen, agrediendo y violentando mis derechos fundamentales, dado que dicha documental me es de suma importancia e indispensable para la realización del trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, situación que se traduce en que dicha negativa, me limita e impide poder gestionar los documentos necesarios para suscribir dicha pensión, violentando así mi derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseo. Lo anterior se comprueba poniendo a la vista de esta H. Autoridad, las fojas siguientes fojas: • EN SUS FOJAS 269 A LA 279 EL PROCEDIMIENTO DE "ATENCIÓN A FAMILIARES O BENEFICIARIOS POR FALLECIMIENTO DE PERSONAL ACTIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA". • EN SUS FOJAS 314 A LA 320 EL PROCEDIMIENTO DE "PENSIÓN POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ENFERMEDAD NO PROFESIONAL". • EN SUS FOJAS 321 A LA 328 EL PROCEDIMIENTO DE "PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. NÓMINA 4 (HABERES)". De los únicos procedimientos establecidos dentro de dicho manual administrativo, se desprenden diversos procedimientos bajo los cuales no se haya establecido ninguna formalidad para la emisión de los documentos señalados con anterioridad, haciendo mención que no me es posible anexar la totalidad del manual administrativo señalado por la autoridad responsable, sin embargo, el mismo se puede constatar mediante la siguiente liga electrónica:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MA-SSC-24-4A7572F3.pdf> Es indispensable mencionar que todo lo actuado hasta el presente momento por parte de la autoridad responsable, se encuentra en completa violación del artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México." (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2025

Es necesario mencionar que la personal solicitante desahogó la prevención hecha por la institución pública el día 07 de junio de 2025.

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0270/2025.

B) El **09 de julio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente el documento que acredite la identidad del titular e interés para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en el artículo 92 de la multicitada Ley de Datos Personales, para que, dentro de cinco días hábiles, anexara copia de la respuesta emitida por la institución pública y copia de su identificación oficial, a efecto de acreditar su personalidad, dicha prevención fue notificada en la misma fecha.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?



**Recurso de revisión en materia
de ejercicio de los derechos
ARCO**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2025

Bajo las circunstancias expuestas a lo largo del presente recurso, se tiene que:

- A)** El recurso de revisión fue presentado en fecha **02 de julio de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- B)** El **09 de julio de 2025**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención descrito en el antecedente II de esta resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de 5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

El término señalado comenzó a computarse del **10 de julio al 16 de julio de 2025**, descontándose los días 12 y 13 del mismo mes y año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto es importante citar los artículos 92, 93 y 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2025

“Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

[...]

Artículo 93. *Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.*

*El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de **no cumplir con el requerimiento**, se desechará el recurso de revisión.*

[...]

Artículo 99. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

[...]”.



**Recurso de revisión en materia
de ejercicio de los derechos
ARCO**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2025

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de **cinco días hábiles** para manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, **en caso de no haberse desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, luego de una revisión en la PNT, el correo de la Ponencia, así como del correo físico del Instituto, **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.**

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE



**Recurso de revisión en materia
de ejercicio de los derechos
ARCO**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2025

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA por improcedente**, el medio de impugnación expuesto.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



**Recurso de revisión en materia
de ejercicio de los derechos
ARCO**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2025

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-
AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/JDCT